JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	11001-33-35-013-2019-00446-00
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MYRIAM AMPARO VELOZA
DEMANDADO:	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTE FE
ASUNTO:	AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda presentada dentro del proceso de la referencia y respecto al procedimiento con el cual debe continuar su trámite.

Entonces, teniendo en cuenta que la Ley 2080 de 2021 empezó a regir a partir del 25 de enero de 2021, fecha de su publicación, y que para ese momento dentro del presente proceso no se estaba surtiendo ninguna de las actuaciones enlistadas en la transición prevista en el inciso cuarto del artículo 86 ibidem, por cuanto se encontraba vencido el término de traslado de la demanda y pendiente de ingresar el expediente al despacho para resolver sobre la reforma presentada, resulta claro que este caso, son las nuevas normas procesales las que devienen de obligatoria aplicación para continuar con el trámite correspondiente.

Por haberse presentado en tiempo y reunir los requisitos legales previstos en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la **reforma** de la presente demanda, visible a folio 34 a 36 del expediente mixto virtual. En consecuencia, se dispone:

- **1.- NOTIFICAR POR ESTADO** la reforma de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 173 del C.P.A.C.A.
- **2.- CORRER traslado** de la reforma de la demanda a las partes demandadas y al Ministerio Público, por el término de quince (15) días, conforme a los dispuesto en los artículos 173, en armonía con el 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RADICACION: 11001-33-35-013-2019-00446-00
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM AMPARO VELOZA
DEMANDADO: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTE FE

- **3.- ORDENAR** a la parte demandante se sirva integrar el escrito de reforma con la demanda inicial en un solo documento, conforme lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 173 del C.P.A.C.A.
- **4. INSTAR** a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANIRA PERDOMO OSUNA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. <u>06</u> de fecha <u>03-03-2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,

11001-33-35-013-2019-00446